

DISPOSICIONES

DEPARTAMENTO DE TERRITORIO Y SOSTENIBILIDAD

AGENCIA CATALANA DEL AGUA

RESOLUCIÓN TES/544/2014, de 7 de marzo, de la Dirección de la Agencia Catalana del Agua, de delegación de competencias en las personas titulares de las direcciones de las áreas de Abastecimiento de Agua y de Gestión del Medio.

La Agencia Catalana del Agua es la Administración hidráulica de la Generalidad de Cataluña y el organismo de cuenca del Distrito de cuenca fluvial de Cataluña que tiene atribuidas, entre otras, las competencias en materia de administración y gestión de los usos de los bienes de dominio público hidráulico correspondientes a las cuencas internas de Cataluña, de conformidad con los artículos 7 y 8 del texto refundido de la legislación en materia de aguas de Cataluña, aprobado por el Decreto legislativo 3/2003, de 4 de noviembre.

La flotación, la navegación y el establecimiento de barcas de paso y de sus embarcaderos en los cauces y embalses de dominio público hidráulico constituyen usos comunes especiales, para cuya realización es necesaria la presentación ante el organismo de cuenca de una declaración responsable, de conformidad con el artículo 51 del texto refundido de la Ley de aguas, aprobado por el Real decreto legislativo 1/2001, de 20 de julio.

En el ámbito de las cuencas internas de Cataluña las competencias en materia de verificación de las declaraciones responsables relativas a la navegación y flotación y al establecimiento de barcas de paso y de sus embarcaderos corresponden a la persona titular de la Dirección de la Agencia Catalana del Agua, de conformidad con el artículo 11.11.a) del texto refundido de la legislación en materia de aguas de Cataluña.

Por motivos de eficacia en su ejercicio, estas facultades en materia de verificación de las declaraciones responsables para la práctica de los citados usos en el ámbito de cada una de las demarcaciones territoriales en las que se estructura territorialmente la Agencia Catalana del Agua han sido delegadas mediante la Resolución TES/2782/2012, de 21 de noviembre, en los respectivos jefes de demarcación.

La experiencia de funcionamiento de la Agencia Catalana del Agua ha demostrado que es frecuente la presentación de declaraciones responsables para llevar a cabo el uso de la navegación en el ámbito territorial de más de una demarcación territorial y que, por razones de eficacia y celeridad en la verificación de dichas declaraciones responsables para la navegación en el ámbito de más de una demarcación territorial es necesario que la persona titular de la Dirección delegue el ejercicio de esta competencia en la persona titular de la dirección del Área de Gestión del Medio de la Agencia, que es la encargada de llevar a cabo el control y administración de los usos del dominio público hidráulico, de conformidad con el artículo 20.1.a) de los Estatutos de la Agencia Catalana del Agua, aprobados por el Decreto 86/2009, de 2 de junio.

Por otro lado, la Ley 2/2014, de 27 de enero, de medidas fiscales, administrativas, financieras y del sector público, ha reconocido de forma expresa las competencias de la Agencia Catalana del Agua en materia de seguridad de las presas y los embalses ubicados en el dominio público hidráulico del Distrito de cuenca fluvial de Cataluña y de las balsas ubicadas fuera del dominio público hidráulico de Cataluña, mediante el añadido de una nueva letra p) en el apartado 2 del artículo 8 del citado texto refundido de la legislación en materia de aguas de Cataluña.

De conformidad con el artículo 11.11 de este texto refundido, corresponde a la persona titular de la Dirección de la Agencia dictar las resoluciones en ejercicio de las facultades atribuidas a los organismos de cuenca por los artículos 123 bis del texto refundido de la Ley de aguas y 361 del Reglamento del dominio público hidráulico, aprobado por el Real decreto 849/1986, de 11 de abril.

Con el objetivo de garantizar una actuación eficaz de la Administración hidráulica en materia de control de la seguridad de presas, embalses y balsas, se considera conveniente delegar el ejercicio de las citadas facultades en la persona titular de la dirección del Área de Abastecimiento de Agua, dadas las funciones en materia de explotación de embalses que le atribuye el artículo 20.1.b) de los Estatutos de la Agencia Catalana del Agua.

En consecuencia, a los efectos del artículo 13 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común, y del artículo 8 de la Ley 26/2010, de 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas catalanas, y de

CVE-DOGC-B-14071030-2014

conformidad con la propuesta del Director de la División de Asesoría Jurídica de la Agencia Catalana del Agua de 3 de marzo de 2014,

Resuelvo:

—1 Delegar en la persona titular de la dirección del Área de Gestión del Medio de la Agencia Catalana del Agua las facultades de verificación de las declaraciones responsables relativas a la navegación y flotación y al establecimiento de barcas de paso y de sus embarcaderos que tengan un alcance superior al de una demarcación territorial, así como la formulación de requerimientos en ejercicio de estas facultades.

—2 Delegar en la persona titular de la dirección del Área de Abastecimiento de Agua de la Agencia Catalana del Agua las facultades siguientes en materia de seguridad de presas y embalses situados en el dominio público hidráulico en el ámbito del Distrito de cuenca fluvial de Cataluña y de las balsas del territorio de Cataluña que se ubiquen fuera del dominio público hidráulico:

- a) Aprobar la clasificación de las presas, los embalses y las balsas.
- b) Aprobar las normas de explotación y los planes de emergencia de las presas, los embalses y las balsas.
- c) Ordenar la inscripción de las presas, los embalses y las balsas en el Registro de Seguridad de Presas i Embalses de Cataluña y emitir las correspondientes certificaciones.
- d) Ejercer las funciones relativas a la aprobación de la designación o la recusación de las personas responsables de la construcción y explotación de las obras hidráulicas previstas en la vigente legislación.
- e) Formular requerimientos en el ejercicio de las facultades que tiene atribuidas.

—3 Los actos dictados en el ejercicio de las citadas delegaciones se ajustan a lo que prevé el artículo 8 de la Ley 26/2010, de 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas catalanas.

Barcelona, 7 de marzo de 2014

Jordi Agustí Vergés

Director

(14.071.030)